



## COMUNICACIÓN: Solicitud de Acceso a la Información formulada por

Expte: 84/2022 ACCINF

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por D. \_\_\_\_\_, con nº de registro 2022/631.978, de fecha 30 de agosto de 2022 (fecha de entrada en el Servicio de Calidad y Atención Ciudadana de la GMU 1 de marzo de 2022), en el que se solicita información sobre el expediente IF-445/20 Restablecimiento P-A1, 1ª MC, y considerando que ésta se formula como una "Solicitud de Acceso a la Información" prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 1/2014 de Transparencia Pública De Andalucía; el Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, y en el ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

**Primero:** La solicitud formulada por \_\_\_\_\_ es del siguiente tenor literal:

*"Las obras que el propietario del apartamento 2F ha llevado a cabo, no han respetado el proyecto original con la modificación señalada en el documento adjunto, colocando la maquinaria de los aires acondicionados sobre otro punto de la cubierta no habilitada para dicha instalación y apropiándose de la cubierta plana para uso privativo anexada a su apartamento.*

*A mi entender esto supone una ilegalidad en relación con el proyecto visado y un incumplimiento de la resolución de la propia GMU, por lo que insto a la GMU a revisar las obras realizadas para comprobar si se ha llevado a cabo la resolución de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

*Con fecha 16 de agosto de 2022, desde la GMU se me remitió copia de la comunicación que se le hizo a \_\_\_\_\_, propietario del apartamento 2F de \_\_\_\_\_ y afectado por el expediente: IF-445/20 Restablecimiento PR-A1, 1.ª MC para el restablecimiento de la legalidad urbanística. (Se adjunta el escrito recibido)*



*En relación con el referido expediente quiero manifestar lo siguiente:*

- *Que en su día remití un escrito a la GMU explicando detalladamente los hechos de la infracción urbanística (se adjunta el escrito referenciado).*
- *Que en dicho escrito se demostraba con datos y planos que el cambio aprobado en la cubierta, respecto al proyecto original aprobado, estaba motivado solo y exclusivamente por la necesidad, no prevista en el proyecto inicial, de colocar la maquinaria de los aires acondicionados del conjunto del edificio y que por tanto era un espacio de uso común para dicha maquinaria y no privativo de ningún vecino en concreto.*

*Las obras que el propietario del apartamento 2F ha llevado a cabo, no han respetado el proyecto original con la modificación señalada en el documento adjunto, colocando la maquinaria de los aires acondicionados sobre otro puto de la cubierta no habilitada para dicha instalación y apropiándose de la cubierta plana para uso privativo anexada a su apartamento.*

*A mi entender esto supone una ilegalidad en relación con el proyecto visado y un incumplimiento de la resolución de la propia GMU, por lo que insto a la GMU a revisa las obras realizadas para comprobar si se ha llevado a cabo la resolución de restablecimiento de la legalidad urbanística.”*

**Segundo:** A la vista del contenido de la solicitud se desprende que se trata de una denuncia de infracción urbanística complementaria a la que el ya realizó previamente sobre las obras llevadas a cabo por el propietario del apartamento 2F de

**Tercero:** Respecto a esta nueva petición del según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación. Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Concepto que, según establece el artículo 2 a) LTPA, se circunscribe a “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

